



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : CARLOS SON SON Y OTROS
Radicado : 2022-195

En atención a que el profesional del derecho **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** mediante memorial remitido el 17 de mayo del 2023, informo que mediante Decreto 047 del 2023 fue designado como Inspector de Policía del Municipio de Alpujarra - Tolima, esta agencia judicial releva del cargo al referido profesional.

Por lo anterior, se propone para continuar la representación como curador ad-litem de los demandados **ROSA ANDAPIÑA CRUZ, SIMON ANDAPIÑA CRUZ y LIBIA LIEVAN DE ARIAS** a la abogada **KARLA MARIA DUSSAN MENDEZ**, quien es abogada en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico karla.dussan33@hotmail.com.

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por su parte, mediante memorial remitido el 13 de junio del 2023, el apoderado



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

judicial de la parte demandante, solicita se ordene la realización de la inspección judicial haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A efectos de resolver dicha solicitud es necesario precisar el contenido del numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, el cual dispone:

*4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, **practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.***

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene que en el presente proceso el juez debe practicar la diligencia de inspección judicial de manera personal, sin que le sea permitido realizar la misma de manera virtual, pues si bien es cierto la Ley 2213 de 2022 en su artículo 7 permite la realización de las audiencias utilizando medios tecnológicos, dicha disposición no es aplicable cuando se esta frente a una diligencia como la inspección judicial. Aunado a ello, la referida ley no hizo referencia alguna a la práctica de las diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que debe entenderse que la voluntad del legislador es que dichas diligencias se realicen de manera personal.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio del 2022, todas las diligencias judiciales que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, deben programarse y realizarse,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

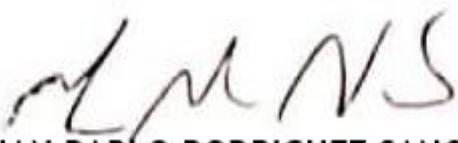
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

disposición que devine la obligatoriedad de realizar la inspección judicial de manera presencial, por lo que se **RESUELVE NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por su parte, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **ORDENA OFICIAR** a LA ESTACIÓN POLICIA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE NATAGA y al **BATALLON DE INFANTERIA No. 026 “CACIQUE PIGOANZA”** para informe a esta agencia judicial el estado actual del orden público en la vereda “La Hondura” del Municipio de Nataga - Huila, por cuanto se tiene previsto realizar una diligencia de inspección judicial en la zona. Igualmente, para que informe si en caso de requerir del acompañamiento de fuerzas armadas para la realización de la diligencia de inspección de judicial, este sea prestado con parte de su institución.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase a los correos deuil.enataga@policia.gov.co; maria.cuenca@buzonejercito.mil.co y bipigs2@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**